

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

sa

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS ARREDONDO ARREGOCES
Demandado: COINSES S.A.S. Y LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., INTEGRANTE DE LA UNION TEMPORAL ARENK Y solidariamente EL DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicado: 20001-31-05-004-2021-00018-00

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto, observa el despacho, que la contestación de la demanda presentada por el DEPARTAMENTO DEL CESAR, no reúne los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente inadmitirla.

El numeral 5° del artículo 31 del CPTSS, establece que la contestación de la demanda debe contener, la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba. Atendiendo lo anterior, observa el Despacho que la demandada DEPARTAMENTO DEL CESAR, manifiesta haber aportado todas las documentales que refiere en el acápite de pruebas, pero estas no fueron anexadas junto con la contestación de la demanda. Razón por la cual, resulta necesario, que sean aportadas las pruebas que menciona, para que subsanen el defecto señalado o se pronuncie sobre ellos.

En atención a que el escrito de contestación de la reforma del demandado COINSES S.A.S., fue presentado dentro de los cinco (5) días concedidos en el auto de fecha 17 de junio de 2021. EL Despacho admite la contestación de la reforma con respecto al demandado COINSES S.A.S. y tiene por no contestada la misma con respecto al demandado LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por el DEPARTAMENTO DEL CESAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada DEPARTAMENTO DEL CESAR, el término de cinco (5) días para que subsane los errores, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se tendrá por no contestada la demanda.

TERCERO: Admitir la contestación de la reforma de la demanda presentada por la sociedad COINSES S.A.S.

CUARTO: Tener por no contestada la reforma de la demanda por parte de LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **MARIA LAURA MORENO ZULETA**, portadora de la T. P. No 294.121, con la cédula de ciudadanía No 1.065.638.936. En los términos, asuntos y efectos, en los que han sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Laboral 4
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9468fd35f11bf54f08efa053b6c22dc15a6b5761c4a36991bb86e86dfe43826d

Documento generado en 08/09/2021 03:50:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**